



ORDENANZA REFORMATORIA A LA “ORDENANZA DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA, FOMENTO PRODUCTIVO Y PROTECCION SOCIAL DEL CANTÓN IBARRA A EFECTO DE LA PANDEMIA MUNDIAL DEL CORONAVIRUS COVID-19”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ilustre Concejo Municipal del Cantón San Miguel de Ibarra, en dos debates, el primero en sesión extraordinaria instalada el 28 de septiembre de 2020 y reinstalada el 29 del mismo mes y año; y el segundo debate en sesión ordinaria del 30 de septiembre de 2020, discutió y aprobó la ORDENANZA DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA, FOMENTO PRODUCTIVO Y PROTECCION SOCIAL DEL CANTÓN IBARRA A EFECTO DE LA PANDEMIA MUNDIAL DEL CORONAVIRUS COVID-19.

Mediante oficio No. IMI-AL-2020-169-O de 13 de julio de 2020, la señora Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Ibarra, sobre el artículo 4 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID-19, formuló la consulta a la Procuraduría General del Estado, en los siguientes términos: “¿Tiene el Concejo Municipal de San Miguel de Ibarra, la facultad de condonar el pago de cánones de arrendamiento de bienes municipales por medio de una ordenanza dentro de un estado de excepción?”.

Mediante Oficio Nro. 10756 de fecha Quito, DM, 23 de octubre de 2020, la Procuraduría General del Estado atiende la consulta realizada por el GADM-Ibarra, referida en líneas anteriores; pronunciándose con el siguiente texto: “ *De lo expuesto, en atención a los términos de las consultas, de conformidad con los artículos 1858 y 1894 del CC; 226 letra e); 460 del COOTAD; y, 59 de la LOSNCP, los GAD municipales y sus empresas no tienen facultad para exonerar o condonar los cánones de arrendamiento a favor de los arrendatarios por motivo de las suspensión de las actividades comerciales provocada por la pandemia del COVID-19, a través de la expedición de una ordenanza dentro de un estado de excepción; sin embargo, en aplicación del artículo 4 de la LOAH, podrán celebrar con los arrendatarios acuerdos referidos a un plan de pago sobre los valores adeudados...*”

Por cuanto los pronunciamientos de la Procuraduría General del Estado tienen el carácter de vinculantes, es obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, el acoger de manera inmediata y total el pronunciamiento de dicho organismo público.

Es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, el actualizar y reformar la normativa local para dar cumplimiento a las observaciones interpuestas por la Procuraduría General del Estado en oficio No. 19756 de fecha 23 de octubre de 2020, en relación a la consulta realizada por la señora Alcaldesa del cantón Ibarra, sobre la condonación de pagos de cánones de arrendamiento de bienes municipales por medio de una ordenanza dentro de un estado de excepción.



Siendo el GADM-Ibarra, una entidad de derecho público, debe respetar la “seguridad jurídica” tipificada en la Carta Magna, entendiendo como tal el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por autoridades competentes.

El Ilustre Concejo Municipal del Cantón San Miguel de Ibarra es un órgano legislativo conforme lo determina la Constitución de la República, por lo que tiene la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución.



**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE SAN MIGUEL DE
IBARRA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;

Que, el artículo 66 numeral 15 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas: *“El derecho a desarrollar actividades económicas., en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental. [...]”*;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el derecho a la seguridad jurídica *“...se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrán la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución. [...];

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.*

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los consejos regionales;



Que, el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.”*;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tienen facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.*

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”;

Que, según lo dispuesto por el artículo 264 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador es competencia exclusiva de los gobiernos municipales ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador prevé los deberes del Estado para la consecución del buen vivir y, entre otros, en el numeral 5 dispone el impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la ley;

Que, el primer inciso del artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“el sistema económico es social y solidario, reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado; y, tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir”*;

Que, el artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, uno de los objetivos de la política económica consiste en *“...mantener la estabilidad económica, entendida ésta como el máximo nivel de producción y empleo sostenibles en el tiempo;*

Que, el artículo 285 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe como objetivos de la política fiscal, entre otros, el financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos, y, la generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios socialmente deseables y ambientalmente responsables;

Que, según el artículo 339 de la Constitución de la República del Ecuador: *“El Estado promoverá las inversiones nacionales y extranjeras, y establecerá regulaciones específicas de acuerdo con sus tipos, otorgando prioridad a la inversión nacional. Las inversiones se orientarán con criterios de diversificación productiva, innovación tecnológica, y generación de equilibrios regionales y sectoriales. (...)”*;



Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone: *“Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. [. . .]”* ;

Que, el Art 6 letra i) del COOTAD, señala: *“Garantía de autonomía. - Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República. [...] Obligar a los gobiernos autónomos a recaudar o retener tributos e ingresos a favor de terceros, con excepción de aquellos, respecto de los cuales la ley les imponga dicha obligación. En los casos en que por convenio deba recaudarlos, los gobiernos autónomos tendrán derecho a beneficiarse hasta con un diez por ciento de lo recaudado; [...]”* ;

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dice: *“Facultad normativa. - Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.*

El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley. [...]” ;

Que, el Art. 54 letras L), y, p) del COOTAD, establece: *“Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes :[...] l) Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres, servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios; [...] p) Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautar los derechos de la colectividad;*

Que, los artículos 55, letra a) y 58 del COOTAD, y los artículos 9 y 27 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo, reconocen, a nivel legal, la competencia de los gobiernos autónomos descentralizados para regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural en su jurisdicción;

Que, los artículos 56 y 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establecen:



“Art. 56.- Concejo municipal. - El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. [...]”

“Art. 57.- Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde:

a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones. [...]

[...] c) *Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares. [...]*

[...] s) *Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa. [...]”;*

Que, los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, expresan:

“Art. 322.- Decisiones legislativas. - Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. [...]”

“Art. 324.- Promulgación y publicación. - El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial y en el dominio web de la institución; si se tratase de normas de carácter tributario, además, las promulgará y remitirá para su publicación en el Registro Oficial.”;

Que, el artículo 549 del COOTAD dice: *“Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas, o por fiscalización efectuada por la predicha entidad o por la municipalidad o distrito metropolitano, el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será hasta de la tercera parte, si se demostrare un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores”;*

Que, el Art. 5 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario Para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del Covid-19, publicada en el Suplemento de Registro Oficial No 229 de 22 de junio de 2020 en el Registro Oficial, en el inciso segundo establece: Desde la vigencia del estado de excepción y hasta un año después se prohíbe el incremento en valores, tarifas o tasas de servicios básicos, incluyendo los servicios de telecomunicaciones e internet, sean estos prestados de manera directa por instituciones públicas, por delegación o por privados. Todas las empresas de servicios básicos de agua potable, energía eléctrica, telecomunicaciones e internet, suspenderán temporalmente los cortes por falta de pago de estos servicios, mientras permanezca vigente el estado de excepción y hasta por dos meses después de su terminación. En el plazo de 30 días después de la vigencia de esta Ley, estas empresas iniciarán el cobro de los valores generados por concepto de estos servicios, divididos en doce cuotas iguales y sin intereses, multas ni recargos, a cobrarse mensualmente;



Que, la disposición transitoria primera, de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario Para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del Covid-19, publicada en el Suplemento del 22 de junio de 2020 en el Registro Oficial, en el inciso segundo establece: Dentro del plazo de 30 días posteriores a la publicación de esta Ley en el Registro Oficial, la Función Ejecutiva expedirá el Reglamento General de la misma;

Que, la disposición transitoria décimo segunda, de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario Para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del Covid-19, publicada en el Suplemento del 22 de junio de 2020 en el Registro Oficial, en el inciso segundo establece: *“Las entidades del sector público, las entidades prestadoras de servicios públicos, los órganos de las distintas funciones del Estado, cualquiera fuere su naturaleza, así como las entidades del sistema financiero deberán organizar e implementar los mecanismos tecnológicos que permitan la presentación de solicitudes o activación de trámites, así como la comparecencia y suscripción de actos, contratos, diligencias y escritos a través de medios telemáticos o electrónicos, salvo en aquellos casos específicos que por la naturaleza de la actuación sea necesaria la constatación física del acto o el hecho. Las entidades del sector público y privado facilitarán el empleo de la firma electrónica y las certificaciones autorizadas. Se excluye de esta medida a los procesos electorales [...]”;*

Que, el Art. 46 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario establece las facilidades para el pago. - Las autoridades administrativas competentes, previa solicitud motivada del contribuyente o responsable, concederán facilidades para el pago de tributos, mediante Resolución, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en este Código y en los términos que el mismo señale

Que, el artículo 152 del Código Tributario señala: *“Compensación o facilidades para el pago.- Practicado por el deudor o por la administración un acto de liquidación o determinación tributaria, o notificado de la emisión de un título de crédito o del auto de pago, el contribuyente o responsable podrá solicitar a la autoridad administrativa que tiene competencia para conocer los reclamos en única y definitiva instancia, que se compensen esas obligaciones conforme a los artículos 51 y 52 de este Código o se le concedan facilidades para el pago. La petición será motivada y contendrá los requisitos del artículo 119 de este Código con excepción del numeral 4 y, en el caso de facilidades de pago, además, los siguientes: 1. Indicación clara y precisa de las obligaciones tributarias, contenidas en las liquidaciones o determinaciones o en los títulos de crédito, respecto de las cuales se solicita facilidades para el pago; 2. Razones fundadas que impidan realizar el pago de contado; 3. Oferta de pago inmediato no menor de un 20% de la obligación tributaria y la forma en que se pagaría el saldo, y, 4. Indicación de la garantía por la diferencia de la obligación, en el caso especial del artículo siguiente, normada según la resolución que la Administración Tributaria emita para el efecto. No se concederán facilidades de pago sobre los tributos percibidos y retenidos por agentes de percepción y retención, ni para las obligaciones tributarias aduaneras.”;*

Que, el Art. 154 del Código Tributario señala: *“Efectos de la solicitud. - Concedida la solicitud de facilidades para el pago, se suspenderá el procedimiento de ejecución que se*



hubiere iniciado, siendo factible el levantamiento o sustitución de medidas cautelares que se hayan dictado y que permitan el debido cumplimiento del respectivo compromiso de pago, de lo contrario, no se lo podrá iniciar, debiendo atender el funcionario ejecutor la resolución que sobre dicha solicitud se expida.”;

Que, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (la «OMS») declaró oficialmente al coronavirus SARS-CoV-2, causante del COVID-19, como una pandemia. El 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública, por medio del Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 160, declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, como consecuencia de la declaratoria de pandemia del COVID-19;

Que, el señor Presidente de la República, Lenin Moreno, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020, declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la OMS;

Que, el artículo 128 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, en su parte pertinente expresa:

“Art. 128.- Mecanismos.- Sin perjuicio de los incentivos que la legislación en general reconozca a favor de las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, el Estado fomentará, promoverá y otorgará incentivos a las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, con el objetivo de fomentar e impulsar su desarrollo y el cumplimiento de sus objetivos en el marco del sistema económico social y solidario...”;

Que, los artículos 133, 135 y 136 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, manifiestan:

Art. 133.- Gobiernos Autónomos Descentralizados.- Los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio concurrente de la competencia de fomento de la economía popular y solidaria establecida en la respectiva Ley, incluirán en su planificación y presupuestos anuales la ejecución de programas y proyectos socioeconómicos como apoyo para el fomento y fortalecimiento de las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, e impulsarán acciones para la protección y desarrollo del comerciante minorista a través de la creación, ampliación, mejoramiento y administración de centros de acopio de productos, centros de distribución, comercialización, pasajes comerciales, recintos feriales y mercados u otros.

Los Gobiernos Autónomos en el ámbito de sus competencias, determinarán los espacios públicos para el desarrollo de las actividades económicas de las personas y las organizaciones amparadas por esta Ley;

Art. 135.- Las Municipalidades podrán mediante Ordenanza regular la organización y participación de los pequeños comerciantes en actividades productivas, comerciales o de servicios que permitan la incorporación y participación de estos sectores en la dinamización



de la economía local, para lo cual, propiciarán la creación de organizaciones comunitarias para la prestación de servicios o para la producción de bienes, la ejecución de pequeñas obras públicas, el mantenimiento de áreas verdes urbanas, entre otras actividades;

Art. 136.-Para la prestación de los servicios públicos de competencia municipal, las empresas públicas municipales podrán propiciar la conformación de organizaciones comunitarias para la gestión delegada de dichos servicios. La delegación de estos servicios públicos se regulará mediante Ordenanzas. En las áreas rurales sus directorios tendrán entre sus miembros a un delegado técnico de las Juntas Parroquiales de cada jurisdicción o de la mancomunidad de las Juntas Parroquiales en las que preste el servicio.”...

Que, los artículos 34 y 35 del Reglamento de la Ley de Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, respecto a la simplificación de trámites y sus lineamientos expresan lo siguiente:

Art. 34.- Simplificación de Trámites.- La simplificación de trámites comprende las actividades que implementa la Administración Pública para mejorar los trámites que los administrados realizan ante ella, dirigidas a la mejora continua, simplicidad, claridad, transparencia, fácil acceso y disminución de cargas administrativas innecesarias tanto para el administrado como para la administración pública.

Art. 35.- Lineamientos para la simplificación de trámites.- Para llevar a cabo el proceso de simplificación de trámites, las entidades y organismos de la Administración Pública, deberán tomar en cuenta los siguientes lineamientos: a. La reducción de interacciones ante la institución por parte del administrado; b. La reducción de tiempo en la realización del trámite por parte del administrado; c. La reducción de requisitos para el administrado; d. La reducción en los costos asociados al trámite que realiza el administrado; e. La eliminación de trámites identificados como innecesarios; y, f. La automatización del trámite y reducción de procesos administrativos aplicados al trámite.

Que, El Ilustre Concejo Municipal del Cantón San Miguel de Ibarra, en dos debates, el primero en sesión extraordinaria instalada el 28 de septiembre de 2020 y reinstalada el 29 del mismo mes y año; y el segundo debate en sesión ordinaria del 30 de septiembre de 2020, discutió y aprobó la ORDENANZA DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA, FOMENTO PRODUCTIVO Y PROTECCION SOCIAL DEL CANTÓN IBARRA A EFECTO DE LA PANDEMIA MUNDIAL DEL CORONAVIRUS COVID-19;

Que, Mediante Oficio Nro. 10756 de fecha Quito, DM, 23 de octubre de 2020, la Procuraduría General del Estado atiende la consulta realizada por el GADM-Ibarra, mediante oficio No. IMI-AL-2020-169-O; pronunciándose con el siguiente texto: “ *De lo expuesto, en atención a los términos de las consultas, de conformidad con los artículos 1858 y 1894 del CC; 226 letra e); 460 del COOTAD; y, 59 de la LOSNCP, los GAD municipales y sus empresas no tienen facultad para exonerar o condonar los cánones de arrendamiento a favor de los arrendatarios por motivo de las suspensión de las actividades comerciales provocada por la pandemia del COVID-19, a través de la expedición de una ordenanza dentro de un estado de excepción; sin embargo, en aplicación del artículo 4 de la LOAH,*



podrán celebrar con los arrendatarios acuerdos referidos a un plan de pago sobre los valores adeudados...”;

Que, Mediante Memorando Nro. IMI-FIN-2021-00185 de fecha 25 de enero de 2021, la Mgs. Lorena Hernández. Directora Financiera (encargada), solicita a la señora Msc. Andrea Scacco Carrasco reforma a la Ordenanza de reactivación económica, fomento productivo y protección social del cantón Ibarra, a efecto de la Pandemia mundial del coronavirus COVID-19;

Que, Mediante Memorando Nro. IMI-PS-2021-00259-m de fecha 05 de febrero de 2021, el señor Procurador Síndico Municipal, presenta un informe jurídico solicitado por el señor Secretario General al Memorando referido en líneas anteriores suscrito por la Mgs. Lorena Hernández Directora Financiera encargada, en cuyas conclusiones determina que se debe dar estricto cumplimiento al pronunciamiento de la Procuraduría General del Estado; recomendado enviar a las comisiones de concejo respectivas, fin de que procedan con el análisis y propuesta al Concejo de reformar la ordenanza en referencia.

En consecuencia, en ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 240 y 277 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Artículos 7, 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA, FOMENTO PRODUCTIVO Y PROTECCION SOCIAL DEL CANTÓN IBARRA A EFECTO DE LA PANDEMIA MUNDIAL DEL CORONAVIRUS COVID-19

Artículo 1.- Elimínese el ultimo inciso del Artículo 11 de la Ordenanza.

Artículo 2.- Refórmese en el Art. 14, la palabra “exoneración” por “reducción”; y remplácese el año: “2020 y 2021” por “2021 y 2022”.

Artículo 3.- Refórmese en el Art. 15 por el siguiente: “Artículo 15.- DE LOS BENEFICIOS PARA TODAS LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS. El GADM-I analizará y resolverá, mediante resolución administrativa, la rebaja de los intereses, multas y recargos que se hayan generado o se generen a partir del 16 de marzo del 2020 hasta 120 días después del levantamiento del estado de emergencia; la rebaja tendrá relación con todas las obligaciones, sean estas tributarias o no tributarias.

Artículo 4.- Refórmese el Art. 20, por el siguiente: “Artículo 20.- DEL CANON DE ARRIENDAMIENTO EN BIENES INMUEBLES MUNICIPALES. - Todos los contratos de arrendamiento que se encuentren vigentes desde la declaratoria del Estado de Excepción hasta la terminación del Estado de Emergencia, prohíbese el incremento en los valores por



los cánones de arrendamiento de los contratos que se encuentran formalizados de los inmuebles municipales.

Artículo 5.- Elimínese el artículo 21 en su totalidad;

Artículo 6.- Elimínese el artículo 22, en su totalidad;

Artículo 7.- Refórmese el artículo 23 por el siguiente: “Artículo 23.- DEL USO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA GESTORES CULTURALES.- La Municipalidad de Ibarra facilitará los espacios públicos requeridos por los gestores culturales para la realización de sus actividades previo la suscripción de los convenios pertinentes para la prestación de los espacios públicos.

DISPOSICIÓN GENERAL

Considerando el pronunciamiento de la Procuraduría General del Estado, mediante oficio Nro. 10756 de fecha 23 de octubre de 2020, la Administración Ejecutiva del GADM-I procederá a la suscripción de acuerdos referidos a un plan de pago sobre los valores adeudados desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 31 de marzo de 2021.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese la disposición transitoria novena de la Ordenanza de Reactivación Económica, Fomento Productivo y Protección Social del cantón Ibarra, a Efecto de la Pandemia Mundial del coronavirus COVID-19.

En todo lo demás estese a lo determinado en la Ordenanza de Reactivación Económica, Fomento Productivo y Protección Social del cantón Ibarra, a Efecto de la Pandemia Mundial del coronavirus COVID-19.

La presente Ordenanza entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y Pagina Web Institucional, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y Firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, a los 24 días del mes de marzo de 2021.

MSc. Andrea Scacco Carrasco
ALCALDESA
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
SAN MIGUEL DE IBARRA

Abg. Jaime Andrade Valverde
SECRETARIO GENERAL
DEL CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
SAN MIGUEL DE IBARRA



CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Abg. Jaime Andrade Valverde, Secretario General del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, **CERTIFICA** que: "LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA "ORDENANZA DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA, FOMENTO PRODUCTIVO Y PROTECCION SOCIAL DEL CANTÓN IBARRA A EFECTO DE LA PANDEMIA MUNDIAL DEL CORONAVIRUS COVID-19", fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón San Miguel de Ibarra, en dos sesiones, la primera en sesión extraordinaria del 22 de marzo de 2021 y el segundo debate en sesión ordinaria del 24 de marzo de 2021.

Ibarra, a los 24 días de marzo de 2021.

Abg. Jaime Andrade Valverde
SECRETARIO GENERAL
ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
SAN MIGUEL DE IBARRA

SECRETARIA GENERAL DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN IBARRA.- Ibarra, a los 24 días del mes de marzo de 2021.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 322 inciso cuarto (4) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", cúmpleme remitir: "LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA "ORDENANZA DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA, FOMENTO PRODUCTIVO Y PROTECCION SOCIAL DEL CANTÓN IBARRA A EFECTO DE LA PANDEMIA MUNDIAL DEL CORONAVIRUS COVID-19", a la señora Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra para su sanción y promulgación respectiva. Remito en original.

Abg. Jaime Andrade Valverde
SECRETARIO GENERAL
ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
SAN MIGUEL DE IBARRA



ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE IBARRA.- Ibarra, a los 24 días del mes de marzo del 2021, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, habiéndose observado el trámite y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, **SANCIONO** expresamente "LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA “ORDENANZA DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA, FOMENTO PRODUCTIVO Y PROTECCION SOCIAL DEL CANTÓN IBARRA A EFECTO DE LA PANDEMIA MUNDIAL DEL CORONAVIRUS COVID-19” y dispongo su promulgación para conocimiento de la ciudadanía Ibarreña.

Msc. Andrea Scacco Carrasco
ALCALDESA
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
SAN MIGUEL DE IBARRA

CERTIFICACIÓN.- La Secretaría General del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra certifica que la señora Msc. Andrea Scacco Carrasco, Alcaldesa del GADM-I sancionó "LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA “ORDENANZA DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA, FOMENTO PRODUCTIVO Y PROTECCION SOCIAL DEL CANTÓN IBARRA A EFECTO DE LA PANDEMIA MUNDIAL DEL CORONAVIRUS COVID-19”, el 24 de marzo de 2021, ordenándose su ejecución y publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial, y Dominio Web Institucional.

Lo certifico, Ibarra, a los 24 días del mes de marzo de 2021.

Abg. Jaime Andrade Valverde
SECRETARIO GENERAL
ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
SAN MIGUEL DE IBARRA